

derecho, por su parte, se ubican la cocina y la entrada a la bodega, mientras que el lateral izquierdo mantiene sus huecos cegados al dividirse la casa a finales del siglo XIX.

Al fondo del patio se encuentra la escalera de intercomunicación de plantas, de cuatro tramos y con una bóveda con decoración de yesería.

En la segunda planta, donde se ubican las estancias privadas de la familia, la galería del patio posee doce pies derechos de madera y zapatas labradas, fijándose entre ellas una balaustrada de madera a modo de baranda.

Las estancias de la crujía de fachada se consideran las más nobles. Entre ellas destacan la bóveda baida, resto de la antigua capilla que tenía la casa, y hoy segregada por la partición del siglo XIX.

En cuanto al exterior, hay que señalar que la fachada denota los diversos momentos históricos de la casa, correspondiendo la parte más antigua a la que llega hasta la torre. La primera ampliación de la casa llegaría hasta el quiebro en ángulo de la fachada, mientras que la última se correspondería con el cuerpo más sencillo localizado a la izquierda, y que desde antiguo fue segregado para "posada".

Por ello, la fachada pasó de componerse mediante el eje del portal de acceso y los tres balcones superiores, con remate de torre en esquina, a un esquema más urbano, en el que lo que predominaba era la presencia en la plaza de la torre como cuerpo centrado sobre la fuerte imagen de los balcones de cerrajería.

El acceso principal es adintelado, remarcado por pilastras. A los lados del mismo aparecen otros huecos sencillos a excepción del existente en el lateral derecho, que se remata con arco y se termina con cerrajería hasta el suelo.

En planta superior existen cuatro grandes balcones sobre tornapuntas metálicos, realizados con interesante labor de cerrajería artística. Se encuentran cubiertos por guardapolvos de gran dimensión, sustentados sobre ménsulas de madera labradas.

Sobre los huecos antes descritos, en el último nivel, se desarrollan pequeñas ventanas pareadas, con terminación en arco de medio punto para ventilación del secadero.

La torre, de planta cuadrada, posee dos cuerpos y se encuentra rematada por una cubierta de tejas a cuatro aguas.

ANUNCIO de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se notifica la Resolución de 10 de febrero de 1995, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Casa de Chirimías, en Granada, a los interesados en el mismo.

I.- La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II.- Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Casa de las Chirimías, en Granada.

Se trata de un edificio que reúne una serie de valores, tanto de tipo histórico-artístico como etnográficos e iconográficos.

El inmueble es una edificación de carácter público, construida por el Ayuntamiento de la ciudad en 1609 al urbanizar los terrenos de la margen del río Darro, pertenecientes a la Casa de Castril, para uso y disfrute de la población.

Para cerrar esta importante operación urbanística del siglo XVII se edificó, como cierre de perspectiva y relacionada con una fuente también colocada en la misma fecha en el centro del paseo, este "balcón-mirador". Mientras que en su planta baja se ubicaban los alguaciles y ministriles, y la planta alta se reservaba para el Corregidor, el Alcalde y los Caballeros Veinticuatro, el piso alto era ocupado por los músicos; de ahí el nombre popular de "Casa de las Chirimías".

En el siglo XVIII perdió su función de carácter público, pasando a utilizarse como vivienda tras importantes transformaciones. Se recuperó para la ciudad en 1982, tras una intervención por parte del Ayuntamiento de Granada, que le devolvió su aspecto original.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Casa de las Chirimías, en Granada, cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2º- Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3º- Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4º- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

La presente notificación se publica a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la vigente Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos que a continuación se indican:

- Propietarios o titulares de otros derechos afectados por la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Casa de las Chirimías en Granada.

Sevilla, 5 de abril de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

IDENTIFICACION

DENOMINACION: CASA DE LAS CHIRIMIAS
LOCALIZACION: GRANADA
UBICACION: CARRERA DEL DARRO Nº 16
FECHA DE CONSTRUCCION: SIGLO XVII
ESTILO: BARROCO
AUTOR: DESCONOCIDO

DESCRIPCION

Es un pequeño edificio de planta cuadrada y tres pisos de altura, dispuestos de forma exenta en tres de sus lados. La construcción es de fábrica de ladrillo visto y su acceso se lleva a cabo por el lado que da fachada a la Carrera del Darro.

El inmueble se cubre con cubierta de teja a cuatro aguas, lo que le confiere cierto aspecto de "torre-mirador".

Su disposición interna es muy sencilla, pues los pisos no tienen ningún tipo de partición; tan sólo debe mencionarse la escalera, que se halla en una de las esquinas.

En la fachada que da a la Carrera del Darro aparece un escudo de la ciudad de Granada, ubicado entre los arcos de la planta superior; a ambos lados del mismo existen también dos escudos con granadas. Por su parte, en la fachada lateral, y dispuestos en igual posición, se encuentran tres tondos circulares.

ANUNCIO de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se notifica la Resolución de 15 de febrero de 1995, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Casa Molino de Angel Ganivet, en Granada, a los interesados en el mismo:

I.- La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades

culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II.- Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Casa Molino de Angel Ganivet, en Granada

Se trata de un inmueble construido a finales del siglo XIX, sobre los restos de un molino de época árabe. La casa, que perteneció a la familia del escritor granadino Angel Ganivet, posee un indudable valor histórico y cultural para la población. En ella pasó su infancia y juventud el citado escritor, siendo un lugar de referencia durante sus estancias en la ciudad de Granada.

El citado molino posee también un destacado interés etnológico, ya que se vincula a la llamada "Acequia Gorda", principal elemento dinamizador de toda la zona.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Casa Molino de Angel Ganivet, en Granada, cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2º- Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3º- Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4º- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

La presente notificación se publica a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos que a continuación se indican:

- Propietarios o titulares de otros derechos afectados por la inscripción con carácter genérico en el